



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 3, NÚMERO 120

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE MARZO DEL AÑO 2024**

SUMARIO

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE
MARZO DEL 2024.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL 2024.**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;

IV. 2. ESTUDIO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA AUTORIZAR AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE CONSTA DE 46,602 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS) METROS CUADRADOS, MISMO QUE, SERÁ DESTINADO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CHARRERÍA E INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL;

IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO;

IV. 4. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, QUE REALIZA LA SÍNDICA MUNICIPAL, LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA PRESENTE SESIÓN Y HASTA EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DESIGNACIÓN QUE HACE EL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 22 DE MARZO DEL 2024.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; C. ROSARIO CRUZ SALINAS, CUARTA REGIDORA SUPLENTE; JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA; EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 13 Y 28 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS
SIGUIENTES:**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS.

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 285 CUARTO PÁRRAFO Y 289 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES III Y XXIV Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN XXXII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/48/EX/2024.

PRIMERO.- SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR. SIENDO EL SIGUIENTE:



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONSEC	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
1	ABOGADO	\$16,000.00	\$19,200.00
2	ASESOR JURIDICO	\$13,000.00	\$15,999.99
3	ANALISTA JURIDICO	\$8,700.00	\$12,999.99
4	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$22,500.00	\$25,500.00
5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	\$19,000.00	\$20,712.00
6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B	\$13,000.00	\$18,999.99
7	ASISTENTE ADMINISTRATIVO C	\$7,590.00	\$12,999.99
8	ASISTENTE ADMINISTRATIVO A / QS	\$19,000.00	\$40,000.00
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO B / QS	\$13,000.00	\$18,999.99
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO C / QS	\$7,590.00	\$12,999.99
11	AUDITOR INTERNO	\$12,500.00	\$16,000.00
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	\$20,000.00	\$20,712.00
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$13,000.00	\$19,999.99
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$7,590.00	\$12,999.99
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A / QS	\$20,000.00	\$30,000.00
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B / QS	\$13,000.00	\$19,999.99
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C / QS	\$7,590.00	\$12,999.99
18	AUXILIAR GENERAL A	\$13,000.00	\$20,712.00
19	AUXILIAR GENERAL B	\$8,000.00	\$12,999.99
20	AUXILIAR GENERAL C	\$7,590.00	\$7,999.99
21	AUXILIAR GENERAL A / QS	\$13,000.00	\$28,000.00
22	AUXILIAR GENERAL B / QS	\$8,000.00	\$12,999.99
23	AUXILIAR GENERAL C / QS	\$7,590.00	\$7,999.99
24	BARRENDERO	\$7,590.00	\$10,000.00
25	BARRENDERO / QS	\$7,590.00	\$11,200.00
26	BIBLIOTECARIO	\$7,590.00	\$10,000.00
27	BIBLIOTECARIO / QS	\$7,590.00	\$10,500.00
28	BOMBERO	\$7,590.00	\$14,000.00
29	CAJERA(O) A	\$9,500.00	\$11,700.00

**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONSEC	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
30	CAJERA(O) A / QS	\$10,000.00	\$13,700.00
31	CHOFER	\$7,590.00	\$12,500.00
32	CHOFER A / QS	\$24,000.00	\$37,000.00
33	CHOFER B / QS	\$14,000.00	\$23,999.99
34	CHOFER C / QS	\$7,590.00	\$13,999.99
35	CONCERTADOR SOCIAL	\$13,100.00	\$18,400.00
36	CONSEJERO JURIDICO Y CONSULTIVO	\$46,300.00	\$47,000.00
37	CONTRALOR MUNICIPAL	\$46,300.00	\$47,000.00
38	COORDINADOR A	\$31,400.00	\$43,000.00
39	COORDINADOR B	\$22,136.00	\$31,399.99
40	COORDINADOR C	\$7,590.00	\$22,135.99
41	COORDINADOR A / QS	\$32,000.00	\$54,000.00
42	COORDINADOR B / QS	\$24,000.00	\$31,999.99
43	COORDINADOR C / QS	\$11,500.00	\$23,999.99
44	COORDINADOR GENERAL	\$54,495.00	\$54,495.00
45	CRONISTA MUNICIPAL	\$21,516.90	\$21,516.90
46	CUANTIFICADOR	\$10,800.00	\$11,000.00
47	DEFENSOR MUNICIPAL	\$46,300.00	\$47,000.00
48	DIRECTOR GENERAL	\$61,480.00	\$61,500.00
49	DIRECTOR A	\$45,000.00	\$47,000.00
50	DIRECTOR B	\$36,800.00	\$36,900.00
51	DISEÑADOR	\$16,000.00	\$16,500.00
52	ENCARGADO	\$30,000.00	\$47,000.00
53	ENFERMERO	\$9,500.00	\$12,000.00
54	ENFERMERO / QS	\$10,000.00	\$12,200.00
55	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$8,500.00	\$20,712.00
56	ENLACE JURIDICO	\$15,000.00	\$20,712.00
57	ENLACE Y PROMOTOR SOCIAL	\$8,000.00	\$9,000.00
58	ESCOLTA ESPECIALIZADO	\$23,420.40	\$27,973.80
59	INSPECTOR	\$7,590.00	\$10,600.00



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONSEC	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
60	INSPECTOR / QS	\$7,590.00	\$9,500.00
61	INSPECTOR Y NOTIFICADOR	\$7,590.00	\$12,000.00
62	JEFE DE DEPARTAMENTO A	\$22,136.00	\$35,000.00
63	JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$16,122.00	\$22,135.99
64	JEFE DE DEPARTAMENTO C	\$7,590.00	\$16,121.99
65	JEFE DE DEPARTAMENTO A / QS	\$23,000.00	\$27,000.00
66	JEFE DE DEPARTAMENTO B / QS	\$15,000.00	\$22,999.99
67	JEFE DE UNIDAD A	\$23,420.11	\$27,039.00
68	JEFE DE UNIDAD B	\$15,903.10	\$23,420.10
69	JEFE DE UNIDAD C	\$7,590.00	\$15,903.09
70	JUEZ CIVICO	\$27,039.00	\$27,501.00
71	MEDICO ESPECIALISTA A	\$15,000.00	\$20,712.00
72	MEDICO ESPECIALISTA B	\$9,000.00	\$14,999.99
73	MONITORISTA	\$7,590.00	\$16,700.00
74	NOTIFICADOR	\$7,590.00	\$9,700.00
75	NOTIFICADOR / QS	\$7,590.00	\$10,200.00
76	OFICIAL	\$25,000.00	\$25,600.00
77	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	\$19,000.00	\$20,500.00
78	OFICIAL MAYOR	\$46,300.00	\$47,000.00
79	PARAMEDICO	\$8,600.00	\$11,000.00
80	POLICIA	\$7,800.00	\$12,298.49
81	POLICIA PRIMERO	\$17,709.60	\$29,000.00
82	POLICIA SEGUNDO	\$14,758.20	\$17,709.59
83	POLICIA TERCERO	\$12,298.50	\$14,758.19
84	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$111,010.80	\$111,010.80
85	REGIDOR	\$81,178.50	\$81,178.50
86	SECRETARIA A	\$16,100.00	\$19,200.00
87	SECRETARIA B	\$10,194.00	\$16,099.99
88	SECRETARIA C	\$7,590.00	\$10,193.99
89	SECRETARIA A / QS	\$16,000.00	\$28,000.00

**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONSEC	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
90	SECRETARIA B / QS	\$10,200.00	\$15,999.99
91	SECRETARIA C / QS	\$7,590.00	\$10,199.99
92	SECRETARIO CIVICO DE ACUERDOS	\$17,070.00	\$27,039.00
93	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$61,482.00	\$61,482.00
94	SECRETARIO TECNICO	\$27,594.00	\$28,293.90
95	SINDICO MUNICIPAL	\$91,635.60	\$91,635.60
96	SUBCONTRALOR	\$32,634.00	\$32,634.00
97	SUBOFICIAL	\$21,251.70	\$21,251.70
98	SUBSECRETARIO	\$46,395.00	\$46,395.00
99	SUBTESORERO	\$32,634.00	\$32,636.10
100	SUPERVISOR A	\$15,000.00	\$18,100.00
101	SUPERVISOR B	\$8,800.00	\$14,999.99
102	SUPERVISOR A / QS	\$19,130.00	\$26,000.00
103	SUPERVISOR B / QS	\$15,000.00	\$19,129.99
104	SUPERVISOR C / QS	\$10,000.00	\$14,999.99
105	TENIENTE	\$8,500.00	\$10,500.00
106	TERAPEUTA	\$6,400.00	\$10,500.00
107	TESORERO MUNICIPAL	\$61,482.00	\$61,482.00
108	TRABAJADOR SOCIAL	\$11,000.00	\$13,300.00

SEGUNDO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LA OFICIALÍA MAYOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

CUARTO.- CÚMPLASE.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 2. ESTUDIO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA AUTORIZAR AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE CONSTA DE 46,602 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS) METROS CUADRADOS, MISMO QUE, SERÁ DESTINADO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CHARRERÍA E INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 15, 27,31, FRACCIONES I, XV Y XVI, 48, FRACCIÓN VIII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.532, 7.533, 7.535, 7.536, 75.39, 7.552, 7.598, 7.599 Y 7.600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO; APARTADO NÚMERO OCHO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 51, INCISO A, FRACCIÓN I Y 54 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 2. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 02/48/EX/2024.

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 15, 27,31, FRACCIONES I, XV Y XVI, 48, FRACCIÓN VIII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.532, 7.533, 7.535, 7.536, 75.39, 7.552, 7.598, 7.599 Y 7.600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO; APARTADO NÚMERO OCHO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 51, INCISO A, FRACCIÓN I Y 54 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO **EL CABILDO AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE CONSTA DE 46,602 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS) METROS CUADRADOS, MISMO QUE, SERÁ DESTINADO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CHARRERÍA E INSTITUTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL, BAJO LOS SIGUIENTES:**

TÉRMINOS

PRIMERO: EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE ENAJENACIÓN CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 79,612 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE) METROS CUADRADOS, MISMO QUE PRESENTA UN ADEUDO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3,612,270.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SERÁ CONSIDERADO EN LA FORMALIDAD DE DACIÓN EN PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7.308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE, EL BIEN INMUEBLE A ENAJENAR CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 46,602 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS) METROS CUADRADOS, DEL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL QUE SEA CONSIDERADO COMO COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$47,633,909.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

SEGUNDO: EL FALTANTE DEL TOTAL DE LA OPERACIÓN SE CUBRIRÁ CON RECURSO PROPIO EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO: TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIÉN CORRESPONDA, A EFECTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS.

CUARTO: TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO AL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO. ACLARANDO QUE, DICHO ARTÍCULO ESTIPULA QUE CORRESPONDE AL COMITÉ DE ARRENDAMIENTO, EL CUAL NO CUENTA CON DICHAS ATRIBUCIONES.

QUINTO: TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEXTO: TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN LLEVADAS A CABO LAS ACCIONES INHERENTES DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

SÉPTIMO: CÚMPLASE.

IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN I, 66 Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 Y 49 DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO; 71, 72 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. SEÑOR PRESIDENTE, EL PUNTO IV. 3. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 03/48/EX/2024.

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO. SIENDO EL SIGUIENTE:



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

DICTAMEN

COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL LOS C.C. LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE VOCAL UNO, EL C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL DOS Y LA LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE VOCAL TRES, SE PROCEDIÓ A DAR INICIO A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PARA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVAR A CABO EL ESTUDIO Y DICTAMEN DEL ACUERDO 03/35/EX/2023 TOMADO EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN RELACIÓN A LOS DICTÁMENES DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, DE LOS INSTRUMENTOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE ACUERDO 02EXTRA/DGIM/ÚNICO/2023 RESPECTO DE: REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO; ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS APROBADOS EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NICOLÁS ROMERO, RESPECTO DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, REGLAMENTO INTERNO, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, TODOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NICOLÁS ROMERO. ELLO DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONSIDERACIONES DE HECHO:

I.- Mediante oficio NR/SA/SbA/DATCGyN/3556/2023, recibido en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario del Ayuntamiento hizo llegar a esta Comisión los documentos relacionado al punto de acuerdo 03/35/EX/2023 para su estudio, análisis y dictamen, que a saber son:

a) Oficio NR/PM/131Bis/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital solicita poner a consideración del Cabildo turnar a la Comisión Transitoria De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal el dictamen de impacto regulatorio de Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

b) Oficio NR/PM/133/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital solicita poner a consideración del Cabildo turnar a la Comisión Transitoria De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal el dictamen de impacto regulatorio de Reglamento Municipal de la Modificación a la Estructura Orgánica; Reglamento Interno, Manual General de Organización y Manual General de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Nicolás Romero.

II.- En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, hizo llegar a los miembros de la misma, el proyecto en formato digital del Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, así como la convocatoria para la examinación y aprobación de los mismos.

III.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo la sexta sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, durante la cual, entre otras cosas, se acordó realizar algunas modificaciones al Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero; así como se acordó declarar la incompetencia de la Comisión para resolver sobre normativas respecto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Nicolás Romero.

**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV.- En fecha veintidós de enero del presente año, el C. Roberto Bautista Pérez, en su calidad de secretario de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, bajo el número de oficio NR/1ERR/05/2024 solicitó a la Consejería Jurídica y Consultiva, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, se sirviera coadyuvar con la revisión del Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

V.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio NR/PM/CJyC/0471/2024 el titular de la Consejería Jurídica y Consultiva, dio atención al oficio descrito en el considerando IV, remitiendo el proyecto del Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero con las modificadas consideradas por los integrantes de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

VI.- Una vez realizadas las modificaciones y correcciones realizadas por los miembros de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se dictó por la misma el acuerdo 001/06/EXTRAORDINARIA/CTRARM/2023, mediante el cual se aprobó el **Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero.**

VII.- Derivado de un análisis legislativo se determinó que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 Fracción III de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, se ha verificado que la aprobación de la reglamentación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es competencia y atribución de la Junta de Gobierno, razón por la cual se emite el acuerdo 002/06/EXTRAORDINARIA/CTRARM/2023, mediante el cual se declara la incompetencia de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para emitir acuerdo o dictamen al respecto de:

- La modificación a la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- Manual General de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- Manual General de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

I.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión, cuenta con las facultades para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 Fracción II párrafo segundo:**

Artículo 115 Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- b) **Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 64 Fracción I, 66 y 69 Fracción II.**

Artículo 64.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;

Artículo 66. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

c) **Ley que Crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para El Desarrollo Integral de La Familia, artículo 13, Fracción III.**

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

d) **Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Título cuarto, Capítulo III de las Comisiones, artículos 48 y 49.**

Artículo 49. Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.

Artículo 50. Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio son:

A. Comisiones Permanentes:

I. Gobernación;

II. Planeación;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

y III. Hacienda.

B. Comisiones Transitorias:

Aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el o la responsable del área competente.

e) Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México, título sexto de las Comisiones, capítulo único de la integración y funcionamiento, artículos 71, 72, 76,

Artículo 71.- Las comisiones serán integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de cabildo; siendo conformadas por un presidente, un secretario y tres vocales.

Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo a la determinación que el Cabildo señale y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72.- Los integrantes de las Comisiones serán los responsables de examinar, estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean turnados al seno del cabildo; por lo que una vez nombrados, el presidente de la comisión contará con cinco días hábiles para convocar a sesión, a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos, en donde establecerán las bases o lineamientos al amparo de los cuales desarrollarán sus funciones y actividades.

Artículo 76.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esto es: que lo deberá hacer por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Las Comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias, como lo establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

B) son *transitorias*, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 82.- La Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;

II. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna dirección de la administración pública municipal;

Artículo 108.- Para que los asuntos, peticiones o proyectos puedan ser atendidos en las reuniones de trabajo, cabildo o por la comisión correspondiente, deberán ser presentados en original y copia ante el secretario del H. Ayuntamiento, en los mismos términos que refiere el presente reglamento.

Artículo 109.- Una vez recibido el asunto por la Secretaría del Ayuntamiento, el secretario procederá a integrar un expediente en forma, que deberá presentar en original ante el pleno del Cabildo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el asunto.

Artículo 110.- Una vez presentado el asunto ante el pleno del Cabildo, éste acordará el trámite que proceda.

Artículo 111.- Para el caso de que se apruebe turnar el asunto a Comisión; el presidente o en su ausencia el secretario de la comisión correspondiente recibirá en ese acto el asunto para su debido estudio y emisión del proyecto de dictamen o resolución a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 112.- Los asuntos que hayan sido turnados a comisiones, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de los asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de leyes, decretos, manuales y disposiciones normativas de observancia general, el



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

proyecto de dictamen de la comisión deberá rendirse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que los asuntos sean turnados por el cabildo a la comisión;

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DETERMINA LOS SIGUIENTES

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero, ello de conformidad con el punto de acuerdo 001/06/EXTRAORDINARIA/CTRARM/2023.

SEGUNDO: Se declara la incompetencia de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para emitir acuerdo o dictamen al respecto de la modificación a la estructura orgánica; Reglamento Interno, Manual General de Organización y Manual General de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Ello de conformidad con el punto de acuerdo 002/06/EXTRAORDINARIA/CTRARM/2023.

TERCERO: A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, solicítense poner a consideración del pleno de Cabildo el presente dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Transitoria de Revisión Y Actualización de La Reglamentación Municipal.

CÚMPLASE: Cúmplase.

**LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

**MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ**

**VOCAL 1 DE LA COMISIÓN TRANSITORIA
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

C. JONATHAN ROSAS GARCÍA

**VOCAL 2 DE LA COMISIÓN TRANSITORIA
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

**LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ.**

**VOCAL 3 DE LA COMISIÓN TRANSITORIA
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento de aplicación en el territorio municipal de Nicolás Romero, Estado de México, son de orden público y observancia general, y tiene por objeto la protección animal contra cualquier acto de maltrato o crueldad como elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano, estableciendo las bases de regulación y protección para garantizar su bienestar, promover la salud pública y la sanidad animal; fijar las normas básicas para el control y obligaciones a las que se deben sujetar a los propietarios o



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

responsables de su cuidado y sancionar los actos de crueldad en contra de éstos.

Las disposiciones del presente Reglamento forman parte del Programa de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Nicolás Romero. A falta de disposición expresa será supletorio el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la legislación que resulte aplicable. En caso de duda en cuanto a la interpretación del presente Reglamento y sus disposiciones supletorias, prevalecerá la interpretación más favorable para los animales.

Así como las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- **NOM-148-SCFI-2018.** Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la NOM-148-SCFI-2008);
- **NOM-011-SSA2-2011.** Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos;
- **NOM-042-SSA2-2006.** Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;
- **NOM-033-SAG/ZOO-2014.** Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; y
- **NOM-045-SSA2-1995.** Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

I. Abasto alimentario: Provisión de víveres y comestibles. Las tiendas de abasto son las unidades económicas destinadas para la venta de dichos productos;

II. Albergues de animales domésticos: Centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales;

III. Adopción: Es la acción de acoger un animal y tomar como propias todas las responsabilidades referentes a su tutela y bienestar por un tiempo indefinido, pudiendo ser de manera vitalicia;

IV. Adoptante: Propietario de un animal doméstico de origen no comercial que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención al celebrar la adopción con alguna asociación o autoridad;

V. Animal: Ser vivo, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

VI. Animal abandonado o perdido: El que se deja sin el cuidado y protección de su propietario, poseedor o cuidador, en la vía pública, así como sus descendientes;

VII. Animal adiestrado: Aquellos que son entrenados, por personas certificadas, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, búsqueda y rescate y terapia y asistencia;

VIII. Animal asilvestrado: Aquellos animales domésticos que quedan fuera del control del ser humano, no vive ni se cría bajo tutela, que se establecen en vida libre en áreas aisladas en los inmuebles, cerca o dentro de asentamientos humanos sin ninguna supervisión y que están sujetos a procesos de selección natural, así como sus crías nacidas en ese hábitat;

IX. Animal de Compañía: Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;

X. Animal de Exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

XI. Animal Deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

XII. Animal Doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;

XIII. Animal Feral: El que ha pasado del estado doméstico al salvaje y sus



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

camadas asilvestradas, así como sus descendientes nacidos en este hábitat convirtiéndose en una fauna nociva;

XIV. Animal Guía, de asistencia y/o servicio: Los animales que son utilizados o entrenados para brindar apoyo a personas con algún tipo de impedimento o discapacidad;

XV. Animal para abasto y producción: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne, derivados o productos;

XVI. Animal para espectáculos: Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;

XVII. Animal para la investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza;

XVIII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

XIX. Animal Silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

XX. Animales para Zooterapia: Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedad;

XXI. Asociaciones u organizaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

XXII. Bienestar animal: Es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, resultado de un conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, reproducción, explotación, transporte y matanza. Un animal está en buenas condiciones si goza de salud óptima, cuenta con alimento suficiente en cantidad y calidad según su especie, asegurando un crecimiento natural, sin acelerar el proceso; si el espacio en el que se encuentra es amplio, le permite la interacción con otros animales, debiendo estar adaptado para su comodidad y lo protege contra cualquier fenómeno meteorológico, natural o actos humanos; le permite el desarrollo de conductas naturales y si no padece sensaciones de dolor, miedo o desasosiego;

XXIII. Biocidio: Un atentado a la vida que implique la muerte de un animal sin necesidad, ya sea médica o de consumo humano;

XXIV. Campaña: Conjunto de medidas zoonosanitarias para la prevención, control



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada;

XXV.Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por la autoridad, o asociación civil para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

XXVI.Centro de Bienestar Animal de Nicolás Romero: Centro público en el que se proporcionan diversos servicios orientados a la prevención y control de enfermedades, observación clínica, esterilización y vacunación; atención de denuncias ciudadanas para la captura y depósito de animales abandonados y ferales, atropellados o enfermos que ameriten su sacrificio humanitario; así como aquellos que hayan sido rescatados, en condiciones de riesgo o maltratados; adopción, orientación y educación sobre su tenencia responsable, fungir como centro antirrábico en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes y realizar acciones análogas para disminuir el maltrato animal;

XXVII.Certificados de Venta: La constancia de venta, expedida por la autoridad competente establecida en el Código para la Biodiversidad del Estado de México o en su caso del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal, raza, edad, nombre del propietario, teléfono y domicilio; asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan en el que se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan los cuales deberán ser expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional;

XXVIII.Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada;

XXIX.Crueldad: Acto de sufrimiento, brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

XXX.Cuidador: Es la persona física que ofrece servicios de cuidado de animales domésticos, que incluyen saca a pasear, cuidado fuera del domicilio, cuidado en el domicilio, cuidado diario y servicios de transporte de animales;

XXXI.Encargado: Es la persona, a quien se le deja el encargo de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su cuidado y custodia de manera responsable, mientras sea devuelto al propietario.

XXXII.Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal,



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

XXXIII.Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXXIV.Establecimiento: Espacio físico donde se ubica una unidad económica, asociación, hospital médico veterinario, estética veterinaria, centro de adiestramiento y/o crianza;

XXXV.Incidencia: Número de nuevos casos de una enfermedad que aparece en una población animal determinada, durante un período específico, en un área geográfica definida;

XXXVI.Libro: Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XXXVII.Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que provoque o pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, así como poner en peligro su vida o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación laboral, incitación a la violencia o afectaciones psicológicas;

XXXVIII.Mascota: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;

XXXIX.Matanza: Acto por el cual se da muerte a uno o varios animales previa pérdida de la conciencia, atendiendo las normas oficiales vigentes y demás disposiciones aplicables, incluye la eutanasia, matanza para abasto, matanza de emergencia y matanza zoonosanitaria;

XL.Matanza de emergencia: Medida que se realiza por el bien de uno o más animales que por un accidente o catástrofe natural, hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado en el momento;

XLI.Médico veterinario: Persona física con cédula profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista;

XLII.Norma Oficial Mexicana: Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes conforme a las finalidades establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad;

XLIII.Personal Capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por autorización expedida por la autoridad competente;

XLIV.Poseedor: Persona física quien tiene a su cargo un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su cuidado y custodia de manera responsable de manera temporal;

XLV.Prevenición: Conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios

Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales;

XLVI.Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio humanitario de los animales, bajo responsiva de médico veterinario con cédula profesional, de acuerdo con la normatividad legal aplicable;

XLVII.Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;

XLVIII.Propietario: Persona física, titular de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su cuidado, custodia y atención de manera responsable de manera permanente.

XLIX.Reglamento: Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Nicolás Romero;

L.Reglamento del Libro: Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

LI.Riesgo Zoonosario: Probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal;

LII.Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;

LIII.Salud Animal: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies, representado por la ausencia de enfermedades;

LIV.Sanidad Animal: La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;

LV.Sobrepoblación de fauna: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio zoológico y ambiental;

LVI.Sufrimiento: Cualquier manifestación de dolor, miedo o ansiedad, carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;

LVII.Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que este Reglamento, códigos, normatividad relativa, así como tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico, o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio a los animales;

LVIII.Trato Humanitario: Medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;

LIX.Zoofilia: Asalto sexual hacia animales por parte de humanos pudiendo incluir la masturbación, penetración, contactos oral- genitales, penetración con objetos, mutilación sexual, producción de material pornográfico; y



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

LX.Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La Dirección General de Bienestar Integral;
- III. La Coordinación de Medio Ambiente;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; y
- V. Las demás autoridades que tengan una competencia expresa en este Reglamento o que así se derive de las leyes de la materia.

Artículo 4. El titular de la Presidencia Municipal tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones otorgadas a las autoridades en el presente Reglamento;
- II. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con las dependencias federales o estatales, así como con los sectores público, privado y/o social que fomenten la colaboración y el cumplimiento del objeto del presente Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. La Dirección General de Bienestar Integral, a través de la Dirección de Salud y el Departamento de Control Animal, tiene la facultad para:

- I. Elaborar políticas públicas en materia de protección animal, control sanitario y zoonosis en el ámbito de su competencia;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- II. Desarrollar programas de control sanitario, teniendo por objeto la aplicación de las normas sanitarias en establecimientos comerciales; y
- III. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 6. La Coordinación de Medio Ambiente dependiente de la Dirección General de Infraestructura Municipal, ejercerá las siguientes facultades en el ámbito de su autoridad y competencia:

- I. Establecer, regular y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo;
- II. Elaborar y administrar los registros de unidades económicas, médicos veterinarios, clínicas, personas que adiestren animales, y demás que determine el presente Reglamento;
- III. Expedir certificados de venta de animales a los establecimientos, ferias, exposiciones, mercados públicos, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales domésticos que se encuentren dentro de la circunscripción;
- IV. Promover que en todo tipo de establecimiento comercial se permita el acceso de animales guía, de asistencia o servicio; y
- V. Llevar a cabo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VI. Fomentar lazos de coordinación con instancias federales y estatales en pleno ejercicio de sus atribuciones en materia de bienestar animal;
- VII. Impulsar la capacitación en el ámbito jurídico básico de su personal, a fin de garantizar el apego a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas jurídicas aplicables;
- VIII. Vigilar, aplicar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de Protección y Bienestar Animal, y demás normatividad aplicable en la materia;
- IX. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

protección y trato digno y respetuoso a los animales, así como las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;

X. Atender, inspeccionar, verificar y sancionar dentro del ámbito de su competencia según corresponda, las denuncias ciudadanas sobre el maltrato animal, ruidos, hacinamiento, abandono, falta de higiene, descarga de aguas u olores fétidos que se producen por el mantenimiento de la crianza, el uso doméstico, compra y venta sin la certificación correspondiente y/o reproducción de animales en predios, inmuebles y lugares públicos o privados, ya sea vía telefónica, presencial o por el portal de ECOTEL;

XI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación, con los sectores público, social y privado;

XII. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, Centros, albergues, casas puente de resguardo y análogas, así como de los eventos de entregas responsables y registros de licencias y permisos que otorgan autoridades en actividades materia del presente Reglamento;

XIII. Organizar cursos y programas de capacitación con profesionales en materia de medicina veterinaria, etología y Derecho para el sector educativo, instituciones públicas y privadas y sociedad en general obligadas a cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

XIV. Conocer cualquier hecho acto u omisión o reincidencia derivado del incumplimiento del Código, Libro Sexto del su Reglamento, el Presente Reglamento, Convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y emitir las sanciones que correspondan; salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;

XV. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales de adopción; y en contraparte, desincentivar la compra - venta de cualquier animal en la vía pública;

XVI. Avisar a las autoridades competentes cuando se advierta que los establecimientos comerciales, criadores clandestinos, tianguis, mercados y prestadores de servicios vinculados con el manejo, compra, exhibición y venta de animales en el Municipio, no acrediten la legal procedencia de estos;



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XVII. Ordenar los procedimientos y practicar las medidas de seguridad en caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior;

XVIII. Recibir y dar trámite a las denuncias ciudadanas que sean de su competencia por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;

XIX. Ordenar visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento del Libro; y

XX. Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 7. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, tiene facultad para:

I. Apoyar a la Coordinación de Medio Ambiente en la promoción, información y difusión de las disposiciones del Presente Reglamento con la finalidad de generar una cultura de tenencia cívica, responsable, de protección, bienestar, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar por conducto de la **Unidad de Bienestar Animal**, brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, mediante una coordinación interinstitucional con la Coordinación de Medio Ambiente, tendiente a la implementación de operativos en la materia; así como de coadyuvancia con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues; estas brigadas de vigilancia animal tendrán como función principal:

- a.** Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- b.** Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- c.** Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- d.** Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

autoridades competentes para su resguardo;

- e.** Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;
 - f.** Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
 - g.** Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros;
 - h.** Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.
 - i.** Prevenir el abandono de cualquier animal, exponiéndolo a factores externos que amenacen su integridad propia, de otros animales y las personas;
 - j.** Fomentar la protección del bienestar animal, evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad;
 - k.** Difundir la importancia de aprovechar racionalmente las especies domésticas impidiendo la crueldad, el sufrimiento y el maltrato hacia cualquier especie animal doméstica; y
- III.** Las demás que el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

**TÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DOMESTICO Y TENENCIA
RESPONSABLE**

Artículo 8. Los animales son seres sintientes, conscientes, integrantes de un sistema natural, del que la humanidad también es parte, razón por la cual se les debe considerar sujetos de tutela, erigiendo la obligación jurídica de proporcionarles protección y cuidado para garantizarles su bienestar físico y psicológico, desarrollo natural y estado óptimo de salud.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Como parte fundamental del bienestar animal, se prohíben todas las acciones que vayan en contra de este, como lo es el maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario; en ese sentido, toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección, cuidado y bienestar animal. Las personas que compren o adquieran por cualquier medio un animal, están obligadas a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Las autoridades obligadas en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección de los animales domésticos, consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Las personas que se dediquen a la cría, adiestramiento, atención médica veterinaria, estética, veterinaria o cualquier tipo de manejo de animales está obligada a contar con la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización correspondiente, para garantizar el bienestar animal y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 11. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, instalaciones de centros de esparcimiento, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con los permisos y autorizaciones que marquen los demás lineamientos, además deberán establecerse de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente ordenamiento para el debido cuidado y protección de los animales:

I. Deberán contar con un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente, contando con los recursos necesarios para atender una emergencia en un tiempo prudente. Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar autorización para un tratamiento veterinario o canalizarlo donde crea conveniente bajo su responsabilidad, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. Los titulares de los establecimientos procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- II.** Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan, incluyendo un mínimo de características completas: nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, nombre y dirección de la persona propietaria o responsable, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del ingreso;
- III.** Condiciones adecuadas de alojamiento para garantizar la salud mental y física de los animales;
- IV.** Tipo de dieta adecuada y horarios de alimentación;
- V.** Lineamientos que fomenten valores y conductas que garanticen protección, defensa y bienestar de los animales por parte del ser personal al animal; y
- VI.** Cumplir con lo que señalen los ordenamientos ambientales en Materia de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 12. Es obligación de las personas responsables de los animales:

- I.** Registrar su mascota ante el Padrón de Mascotas del Municipio de Nicolás Romero e Identificar permanentemente mediante una placa en la que consten el nombre del animal, nombre, teléfono y domicilio de su responsable, si la especie lo tolera de acuerdo con sus características físicas;
- II.** Vacunar a los animales de compañía, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten;
- III.** Inmunizar al animal contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie;
- IV.** Proveer un lugar con las condiciones y medidas contra la intemperie, higiénico, ventilado, con temperatura adecuada para evitar estrés térmico;
- V.** Proveer de alimento nutritivo y agua limpia, en cantidad suficiente;
- VI.** Al pasear en la vía pública, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias y llevar collar y correa;
- VII.** No poner bozales sin rejillas que no permitan al animal respirar y beber agua libremente;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

VIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los Reglamentos respectivos;

IX. Tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños;

X. Registrar animales agresivos o potencialmente peligrosos, así como colocar aviso en lugar visible para el público que advierta el peligro de ataque; y

XI. En caso de no poder hacerse responsable del animal debe buscarle alojamiento y cuidado estables.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 13. Queda prohibido a la población en general:

I. Destruir la vivienda o nido de la vida silvestre, extraer huevos fértiles de aves, a excepción de los permitidos para consumo humano siempre y cuando cumplan con los manuales de buenas prácticas pecuarias emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal o Secretaria del Campo del Estado de México, así como emplear objeto para dar muerte o causar sufrimiento a los animales que se encuentren ellas;

II. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo;

III. Incumplir con cualquiera de las obligaciones del propietario, poseedor o encargado de animales de compañía;

IV. No brindar atención médico-veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

V. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

terapéuticos;

VI. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública, uso de animales en ceremonias y fiestas patronales que puedan afectar al bienestar animal;

VII. Presentar a la autoridad información falsa, en materia animal;

VIII. Realizar actividades contrarias establecidas en el presente Reglamento, o sin contar con los permisos, autorizaciones, certificados, concesiones o licencias correspondientes;

IX. Propiciar el tránsito libre de animales que se encuentren bajo su responsabilidad en la vía pública sin que cuente con las medidas de seguridad para ello, con excepción de los espacios destinados por el Ayuntamiento de Nicolás Romero para el adiestramiento y recreación de animales;

X. La tenencia, cría, reproducción con fines de lucro y operación de albergues en zona habitacional urbana, que no cuenten con las autorizaciones respectivas y actualizadas;

XI. A quien celebre, organice, participe, sea cómplice o provoque peleas de cualquier especie de animales en cualquier forma, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito y realice videograbaciones por algún medio digital para efectos de crear un interés individual o grupal de cualquier índole;

XII. Arrojar en la vía pública, predios baldíos, zanjas, ríos o canales de desagüe desechos animales o animales muertos;

XIII. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales sin la autorización o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento;

XIV. Hacinar animales en lugares o espacios que no se encuentren en condiciones de hábitat y saludables;

XV. Trasladar a los animales en el interior de los vehículos sin las medidas de seguridad o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

XVI. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;

XVII. Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo, así como celebrar espectáculos con animales en la vía pública;

XVIII. Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal;

XIX. Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte no inmediata utilizando cualquier medio que provoque la agonía de un animal;

XX. El abandono deliberado de los animales en la vía pública o en bienes de propiedad privada por períodos prolongados o amarrar o encadenar animales temporal o permanentemente;

XXI. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos o en cualquier otra situación cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;

XXII. Mantener a los perros de vigilancia, inmovilizados por más de 8 horas de servicio, parados, sentados o sin tomar agua y con bozal;

XXIII. Lesionar deliberadamente a cualquier animal;

XXIV. Capturar animales en la vía pública ya sea fuera o al interior del territorio municipal para utilizarlos de cualquier forma que afecte el bienestar del animal;

XXV. Cualquier mutilación orgánica, alteración de la integridad física o modificación corporal como tatuajes sin fines de identificación al animal, que pudieran alterar su integridad, pudiendo tener fines estéticos o de practicidad;

XXVI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;

XXVII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

condiciones para la salud y el bienestar animal;

XXVIII. Torturar, golpear o maltratar a un animal de cualquier especie en el territorio;

XXIX. Producir la muerte del animal por un cualquier medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;

XXX. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento a animal alguno, valiéndose de cualquier medio o instrumento y siendo utilizado durante cualquier etapa del desarrollo, crianza o transportación, que pueda poner en peligro la vida o que afecten el bienestar animal;

XXXI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

XXXII. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;

XXXIII. En vía pública vender, rifar o realizar trueques con animales vivos; e

XXXIV. Incumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 14. Para los efectos del artículo anterior, se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado; así como demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones contenidas en el presente reglamento;



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

III. Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud; y seguridad, exceptuando el ovario, histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un Médico Veterinario;

IV. Todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural;

V. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;

VI. Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal, o valiéndose del mismo;

VII. El suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;

VIII. El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales, técnicas crueles que afecten la salud física del animal;

IX. El abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública;

X. Mantener a los animales atados en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;

XI. Dejar solos o encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo;

XII. Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en espacios que no estén adaptados para ello;

XIII. Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha;

XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad de los

**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

animales y;

XV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUIDADORES DE ANIMALES

Artículo 15. Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores procurarle respeto a su integridad física y darle a su animal doméstico los cuidados necesarios, limpieza, refugio, cubierto del sol y de la lluvia, alimentación adecuada y contar con un programa preventivo de enfermedades, así como llevarlo con un profesional médico veterinario legalmente autorizado para que le administre las vacunas contra enfermedades infectocontagiosas y zoonóticas; controles antiparasitarios; esterilización y demás tratamientos requeridos en los consultorios clínicas u hospitales veterinarios legalmente establecidos y registrados ante la Coordinación de Medio Ambiente; en los plazos y la forma que determine el Médico Veterinario con Cédula profesional, quien entregará el certificado o tarjeta de vacunación correspondiente, por lo que se deberá contar con dicha tarjeta de control de sus animales para el registro, seguimiento y control de vacunas.

Toda persona que adopte compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligado a su tenencia responsable y a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente reglamento.

Artículo 16. Será facultad de la dependencia correspondiente la regulación de esterilización de la fauna doméstica y callejera. Para realizar dichas actividades deberán observar las especificaciones de la normatividad correspondiente, bajo estricto control veterinario

Artículo 17. Los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores de un animal doméstico o de compañía deberán registrarlo personalmente o a través de su Médico Veterinario ante la Coordinación de Medio Ambiente Municipal como lo establece el artículo 12 del presente Reglamento, a fin de que quede inscrito en el padrón municipal, así como ante la autoridad sanitaria municipal y estatal correspondiente, para el control de la población animal del territorio de Nicolás



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Romero, mismo registro deberá realizar su actualización cada año.

Artículo 18. Los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal se harán responsables de los daños y perjuicios que le ocasionen a terceros ya sea en su persona o en sus bienes, sin excluir los daños ocasionados si lo abandona o permite que transite libremente en la vía pública.

Artículo 19. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario o quien sea responsable de su cuidado y supervisión o en lugares adecuadamente cerrados y apropiados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, hocico y/o extremidades; de igual forma deberá evitar que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.

Los propietarios, poseedores o encargados son responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a este Reglamento.

Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de los animales, cubrir los gastos médicos, daños físicos como psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión del animal bajo su cuidado y responsabilidad, sin el perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas sean asistidas.

De igual manera, el o los propietarios, poseedores o encargados del animal que agrede a otro deberán correr con los gastos veterinarios y demás que implique la recuperación del animal agredido.

Artículo 20. Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores, notificar la muerte de su animal doméstico ante la Coordinación de Medio Ambiente Municipal para su baja de los registros y la disposición final del cadáver del animal.

Artículo 21. Cuando por el diagnóstico elaborado por médico veterinario se considere que un animal doméstico pudiera padecer alguna enfermedad contagiosa para el ser humano, o en el caso de que sospeche o pueda afirmar que se trata de zoonosis, los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores o el



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

propio médico estarán obligados a dar parte al Centro de Bienestar Animal de Nicolás Romero y a las autoridades sanitarias correspondientes.

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, deberán ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal por un período de 10 días y solo en caso de que presente carnet y/o no represente riesgo para la salud deberá estar en su domicilio.

Artículo 22. Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetos o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo con su especie. Los animales gozarán de transitar libremente por las vías y espacios públicos donde esté permitido, únicamente en compañía de sus propietarios, poseedores, cuidadores o encargados quien deberá ser persona responsable, para el caso de menores de edad estos deberán estar acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice del animal, con el correspondiente collar y placa en el que conste el nombre y raza del animal, así como el teléfono y dirección del propietario y registro ante la Coordinación de Medio Ambiente; deberán estar sujetos de tal manera que impida su fuga o sin sostener permanentemente la correa antes indicada, bajo un continuo cuidado, excepto los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, los que bajo ningún concepto se les soltara la correa y deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones a terceros.

Artículo 23. Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores recoger todos los desechos orgánicos que su animal doméstico vierta en la vía pública.

Artículo 24. Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine la necesidad de esterilizar a los animales de alguna o algunas especies, los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores deberán llevarlos a esterilizar, con el fin de evitar su proliferación indiscriminada o bien cuando se ponga en riesgo la salud del animal.

Artículo 25. El traslado de animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga, extrema, carencia de descanso, bebida o alimento para los animales transportados.

Artículo 26. Los animales guía, de asistencia o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona, tiene libre acceso a



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

todos los lugares y servicios públicos en el territorio municipal, salvo aquellos que por razón de salud y sanidad no deban entrar.

Artículo 27. Queda prohibido la posesión de más de tres animales de compañía en inmuebles unifamiliares de las categorías: popular o fraccionamientos y no más de dos en la de condominio.

CAPÍTULO IV DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA SALUD, CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 28. Toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a la atención médico-veterinario, crianza y venta de animales, está obligada a contar con la certificación y/o autorización expedida por la autoridad competente, misma que deberá renovar en los primeros tres meses del año fiscal. Así mismo deberá valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su manejo y desarrollo reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en la materia.

Artículo 29. Los entrenadores, estilistas, clínicas veterinarias y locales donde se vendan animales, así como las asociaciones protectoras, albergues y en general todo propietario, poseedor, encargado o cuidador de animales asume la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, proporcionarles alimentación adecuada, prestarles asistencia médico-veterinaria en caso de requerirse y facilitarles alojamiento con suficiente espacio de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza, así como las realizar las medidas administrativas y sanitarias preventivas que la autoridad disponga.

Artículo 30. Previa venta de cualquier animal, el vendedor si la especie lo requiere, deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la inmunización sugerida de acuerdo con la edad del animal, así como la constancia de desparasitación y vacunación. Asimismo, entregará un certificado de salud, a la persona que adquiera el animal en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, el cual deberá ostentar el



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

número de cédula profesional del Médico Veterinario responsable y deberá contener por lo menos:

- I. Especie o raza de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista;
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario;
- VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Ningún animal mayor a seis meses podrá ser vendido o dado en adopción sin haber sido debidamente desparasitado y esterilizado. Se exceptúan de esta obligación los animales que fueran comprados o destinados con fines de crianza o reproducción, para lo cual deberá contar con los permisos necesarios.

Artículo 31. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera, además estarán obligados a llevar un registro interno de todos los animales que enajenen, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Nombre del propietario (comprador);
- II. Domicilio y teléfono del propietario;
- III. Reseña completa del animal que incluye: especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares;
- IV. Procedencia del animal;
- V. Calendario de vacunación;
- VI. La implementación en su caso de un Microchip u otro medio de identificación de acuerdo con la especie y la Norma Oficial Mexicana; y



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

VII. Las demás que establezca el presente reglamento o en su caso demás ordenamientos aplicables.

Dichos establecimientos comerciales están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Asimismo, están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

Artículo 32. Se podrá realizar la venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal.

Artículo 33. Los establecimientos comerciales que estén vinculados con el manejo, comercialización y explotación de animales, estarán sujetos a las disposiciones oficiales, al Código y al presente Reglamento y deberán proporcionar información oportuna, completa y confiable referente cuando se le solicite.

Artículo 34. Los establecimientos que se dediquen a la comercialización, centros de exhibición u otros lugares donde se conserve cualquier tipo de animales domésticos o de compañía, deberán diseñar para los lugares donde conserven sus ejemplares, un plan de manejo de contingencias sean naturales o no, adecuado para garantizar el bienestar de los animales bajo su custodia, debidamente avalado por la autoridad competente en materia de protección civil.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 35. Para cumplir con el trato digno en la movilización de animales se



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales.

Artículo 36. Los animales que sean transportados en vehículos de tracción animal o mecánica deberán ser trasladados por lo menos cada veinticuatro horas a lugares convenientes y adecuados con agua potable, alimentos y con suficiente amplitud para que puedan descansar un período de tiempo considerable.

En ningún caso se llevará a cabo la movilización de animales por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, agua hirviente o ácidos. Se usarán en tal caso pullas eléctricas o de preferencia instrumentos de ruido incontactantes.

La carga y descarga de animales se hará siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para éstos como rampas, puentes fuertes y amplios con apoyos para ascenso o descenso y que concuerden exactamente con los diferentes niveles de paso, arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características.

Los vagones de transporte deberán contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes. De ninguna manera deberán sobrecargarse dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar echados.

Artículo 37. Para transportar cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio de tal manera que les permita echarse.

Artículo 38. El transporte de aves o cualesquiera otros animales pequeños deberá hacerse en cajas, huacales o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria para permitir que los mismos viajen sin maltratarse y sin que se causen daño.

Artículo 39. Las cajas, huacales o jaulas a que alude el artículo anterior deberán de ser de una construcción sólida y tendrán en la parte inferior o superior un dispositivo que permita un espacio de cinco centímetros al colocarse una sobre otra que evite su deformación con el peso de las que se coloquen arriba a fin de que no se ponga en peligro la vida de los animales transportados, por ningún motivo serán arrojados de cualquier altura y la descarga o traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos.

Artículo 40. El traslado de animales vivos de las especies de caprinos, conejos,



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

aves y otros similares no se deberá hacer en costales o suspendidos de los miembros inferiores o superiores y en el caso de que se lleven andando queda prohibido golpearlos y arrastrarlos, así como hacerlos correr en forma desconsiderada.

Artículo 41. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, incautados por autoridades y demoras en el tránsito o en la entrega deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura ideal hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior la Procuraduría, el Ayuntamiento de Nicolás Romero a través de sus áreas, actuará de inmediato incluso sin que medie denuncia previa para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así corresponda.

CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS

Artículo 42. Cualquier persona, física o moral, grupos sociales y organizaciones no gubernamentales bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante la Coordinación de Medio Ambiente, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir un daño o maltrato a algún animal, configure una infracción o contravenga a lo dispuesto en el presente Reglamento, Código, Reglamento del Libro Sexto y demás ordenamientos.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra Entidad Federativa las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 43. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener todos los datos y requisitos que permitan localizar todo hecho, acto u omisión que procedan respecto de los hechos denunciados, siendo datos y documentos necesarios los siguientes:

- I. Escrito de Petición dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, con atención a la Coordinación de Medio Ambiente dependiente de la Dirección General de Infraestructura Municipal, describiendo el (los) motivo (s);
- II. Anexar copia de una Identificación oficial vigente;
- III. Nombre, teléfono y domicilio completo del denunciante;
- IV. Croquis de Referencia;
- V. En su caso fotografías;
- VI. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- VII. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- VIII. Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Una vez recibida y ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la Coordinación de Medio Ambiente, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

La autoridad municipal procederá a levantar el acta y a calificar los hechos con motivo de la visita de verificación referida en el párrafo anterior, para posteriormente dictar la resolución que corresponda; debiendo estar obligada a informar a la o el denunciante sobre el trámite que recaiga a su denuncia.

Artículo 44. Corresponde a la Coordinación de Medio Ambiente en el ámbito de su respectiva competencia ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento del presente Ordenamiento.

Las visitas de verificación que la autoridad realice deben sujetarse a lo que determina el Código de Procedimientos Administrativos; el Libro Segundo del



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Código para la Biodiversidad del Estado de México; Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero y demás ordenamientos que lo facultan.

Ante la denuncia de todo hecho acto u omisión que produzca o pueda producir un daño o maltrato a algún animal, configure una infracción o contravenga a lo dispuesto en el presente Reglamento o en caso de emergencia animal, deberán aplicarse los protocolos de actuación de las instituciones y de recepción de emergencia animal.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia en la página de ECOTEL, ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) o en la Fiscalía General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate, puedan ser constitutivos de algún delito.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 45. Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la autoridad competente debidamente autorizado, para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento; dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, debidamente fundado y motivado y expedido por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 46. Los establecimientos donde se comercialicen animales domésticos deberán ser supervisados periódicamente a través de la autoridad competente, para verificar las condiciones de operación.

Artículo 47. La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del o los animales y en caso de no encontrarse se procederá a dejar citatorio notificándolo tal y como lo establece el artículo 26 párrafo III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que espere en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.



Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 48. En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia; el acta se firmará por la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o aceptar copia de esta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 49. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o en suplencia con otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 50. La autoridad procederá, en su caso dentro de los quince días hábiles contados a la conclusión de la práctica de la visita de inspección, a dictar por escrito la contestación, solventación o resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 51. En la resolución que se emita, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Penal del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México Libro Sexto, Reglamento del Libro Sexto, así como el Reglamento de Protección al Ambiente de Nicolás Romero.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 53. De existir riesgo inminente para los animales o se ponga en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, la Coordinación de Medio Ambiente por sí, o en su caso coadyuvando con otras autoridades competentes, en forma fundada y motivada, ordenará inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad siguientes:

I. A través del Centro de Bienestar Animal de Nicolás Romero, se procederá al aseguramiento precautorio de los animales, de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, del Reglamento del Libro o de las normas oficiales mexicana, de las normas técnicas estatales o con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una suspensión temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos en este Reglamento;

IV. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, el procedimiento de ejecución o de medidas de seguridad, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el inmueble, independientemente de las sanciones a que haya lugar; y

V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales.

Las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección a los animales.

Artículo 54. Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, le indicará al interesado cuando proceda las acciones que deberá llevar



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 55. La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como examen y valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalaran, en su caso las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Se considera como infractor a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial o colaborando de cualquier forma induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 57. Una vez acreditada y comprobada la violación o la contravención a las disposiciones de éste u otros Reglamentos, la Coordinación de Medio Ambiente podrá imponer la sanciones y medidas de seguridad previstas en este Reglamento, y las referentes a los artículos 2.239, 2.252, 2.253, 6.91, 6.92, 6.93, 6.94 y 6.95 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Libro Sexto, según le correspondan; salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 58. Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 59. Todo propietario, poseedor o cuidador de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 60. Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento, cualquier persona física o moral a las que les sea atribuible la acción u omisión que la constituyen; ya sea que participe en la ejecución de estas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 61. Las infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa que será impuesta en Unidades de Medida y Actualización vigente;
- IV. Arresto;
- V. Retiro del animal que haya sufrido de maltrato, crueldad o descuido por parte de su dueño, poseedor, encargado o cuidador para ser llevado al Centro de Bienestar Animal de Nicolás Romero, para su cuidado y futura puesta en adopción.

Artículo 62. La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento se hará de acuerdo con lo siguiente:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción; y
- VI. Los actos de crueldad y el grado de intencionalidad, considerando los aspectos comprendidos en el presente Reglamento.

Artículo 63. Cuando el infractor sea reincidente o cometa acciones contempladas



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

en el artículo 14 del presente ordenamiento, será sancionado con multa del doble de Unidades de Medida y Actualización vigente que corresponda a la sanción máxima de la infracción de que se trate.

Para efectos del párrafo que antecede, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella.

Artículo 64. Se sancionarán con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, las infracciones contempladas en el artículo 13 del presente Reglamento y de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente las infracciones contempladas en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 65. Sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- I. Decomiso de los animales;
- II. Suspensión de los centros, instalaciones, locales o establecimientos;
- III. Prohibición temporal o parcial de las actividades que no tengan una compatibilidad con dicha actividad o que no estén regulados; y
- IV. Las demás que se determinen para garantizar bienestar y sano desarrollo de los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

TERCERO. Las Unidades Administrativas responsables de la aplicación del presente Reglamento, tendrán sesenta días hábiles para hacer las modificaciones necesarias a sus Reglamentos Internos.

Dado en la Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México a los 22 días del mes de marzo del año 2024.

SEGUNDO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCTENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.

IV. 4. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, QUE REALIZA LA SÍNDICA MUNICIPAL, LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA PRESENTE SESIÓN Y HASTA EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, 40 PÁRRAFO TERCERO INCISO C) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 4. DEL



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 04/48/EX/2024.

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA LICENCIADA YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SINDICA MUNICIPAL, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y HASTA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

QUINTO.- CÚMPLASE.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. 5. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DESIGNACIÓN QUE HACE EL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, 40 PÁRRAFO TERCERO INCISO C) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 5. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 05/48/EX/2024.

PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO DESIGNA AL C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR, A EFECTO DE QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA CONCEDIDA A LA LICENCIADA YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, DESDE LA CLAUSURA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y HASTA EL DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.





**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

SEGUNDO.- GÍRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS A QUE HAYA LUGAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

TERCERO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

QUINTO.- CÚMPLASE.

GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.



**Año: 3, Número: CXX, Volumen I, Periodo: 22 – marzo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico
San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 22 de marzo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. ROSARIO CRUZ SALINAS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ
OCTAVA REGIDORA SUPLENTE**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**